

2022 - 2 Laboral

INSPECCIONES EN MATERIA LABORAL - SE MODIFICAN DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y APLICACIÓN DE SANCIONES

El 23 de agosto de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("DOF"), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones ("El Reglamento"), el cual tiene por objeto reglamentar la Ley Federal del Trabajo en relación con el procedimiento para promover y vigilar el cumplimiento de la legislación laboral y la aplicación de sanciones por violaciones a la misma en los centros de trabajo.

A continuación, se detallan las modificaciones más relevantes contempladas en el Decreto:

- Se modifican las disposiciones aplicables a los plazos en materia de inspecciones, conforme a lo siguiente:
 - En materia de seguridad y salud, se podrá otorgar un plazo que irá desde la aplicación inmediata y observancia permanente hasta un plazo no mayor de 30 días hábiles para corregir las deficiencias e incumplimientos que se identifiquen pudiendo prorrogarse dicho plazo de manera excepcional por un término no mayor a 30 días hábiles, siempre y cuando el patrón justifique fehacientemente que el origen de las irregularidades detectadas corresponde a causas ajenas al centro de trabajo.
 - Para las demás materias sobre las que se llevan a cabo las inspecciones, el patrón contará con un plazo de 5 días, sin que medie prórroga alguna, para formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos consignados en el acta de inspección correspondiente.
- Se incorporan al concepto de Mecanismos Alternos a la Inspección, los siguientes:
 - Programas de cumplimiento voluntario que establezca la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CDMX

+52 (55) 5257 7000

Monterrey

+52 (81) 8478 9200

Querétaro

+52 (44) 2229 1797

Nueva York

+1 (212) 223 4434

Houston

+1 (832) 240-3759

Madrid

+34 680 708 204

SUSCRÍBETE



Más publicaciones

www.chevez.com



- Procedimientos alternativos para el cumplimiento de las disposiciones laborales, incluidos los emitidos por los organismos de evaluación de la conformidad debidamente acreditados y aprobados, conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad.
 - Acciones de concertación y colaboración que la Secretaría determine a través de la celebración de convenios con distintas autoridades.
- Se establece que cuando las inspecciones de trabajo se refieran a la vigilancia de las disposiciones en materia de subcontratación, éstas se considerarán como de cierto grado de especialización, lo que implica que el titular de la Inspección del Trabajo podrá asignar libremente a los inspectores del trabajo que deban realizarlas.
 - Se modifican los supuestos aplicables para el desarrollo de inspecciones de asesoría y asistencia técnica, las cuales tienen como objetivo señalar las acciones preventivas o correctivas que los patrones deben observar para estar en cumplimiento de las disposiciones laborales sin necesidad de que se instaure el procedimiento administrativo sancionador por su incumplimiento cuando el patrón tenga las siguientes características:
 - El centro de trabajo emplee treinta o menos trabajadores.
 - La empresa en su conjunto no tenga más establecimientos o sucursales que el lugar visitado.
 - La prima de riesgo del centro de trabajo sea menor a la clase III a que se refiere la Ley del Seguro Social.
 - No se desarrollen actividades de transformación o de manufactura de materias primas.
 - No se empleen sustancias peligrosas.
 - Se establece que en los casos en los que no se haya permitido la inspección a la autoridad del trabajo, ésta emitirá el acuerdo de cierre de instrucción del procedimiento administrativo de inspección, por los incumplimientos a la normatividad laboral y por la negativa al desahogo de la inspección.
 - Se establece que las autoridades del trabajo, en un plazo que no exceda de 60 días hábiles contados a partir de la fecha en la que se haya notificado la sanción, acudirán al centro de trabajo a corroborar que se hayan implementado las medidas de seguridad dictadas, con la finalidad de salvaguardar la vida, la integridad física o la salud de los trabajadores.

En caso de persistir el incumplimiento por parte del centro de trabajo se considerará reincidente de conformidad con las disposiciones del Reglamento, pudiendo ser acreedores a multas y sanciones más significativas.

De igual manera, el Decreto contempla las siguientes modificaciones:

- Se adicionan los siguientes supuestos que serán objeto de notificación por parte de las autoridades laborales:



- El acuerdo en el que se dicte la terminación del procedimiento administrativo de inspección.
- Los acuerdos dictados respecto a la determinación del Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE), así como los relativos a la negativa o cancelación de dicho registro.
- Se establecen sanciones para aquellos casos en los que se detecte que la información proporcionada tanto en las inspecciones de supervisión a los centros de trabajo, como en las inspecciones de verificación a empresas incorporadas a programas de cumplimiento voluntario sea falsa o que se conduzca con dolo, mala fe o violencia.
- Respecto a los supuestos en los que las autoridades laborales pueden llevar a cabo inspecciones extraordinarias, se adicionan los siguientes:
 - Cuando deriven de una estrategia específica del Programa de Inspecciones.
 - Con la finalidad de corroborar el cumplimiento de medidas que se hayan dictado en las resoluciones derivadas de un procedimiento de inspección realizado previamente.

Es importante mencionar que los procedimientos administrativos de inspección y de aplicación de sanciones que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del Decreto, serán resueltos conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, es decir, el 24 de agosto del 2022.

* * * * *

Ciudad de México
Agosto, 2022

Información de Soporte

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

AVISO LEGAL

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2022, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4º PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.